RESOLUCIÓN No. 0066
(17 enero de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA Y EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR

El Alcalde de Chiquinquirá en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, literal c), numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

4. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 498 de 1988 “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)”.

5. Que el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 señala “Convenios para la ejecución de planes y programas. con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación”.

6. Que la ley 1098 de 2006 estableció normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, la Constitución Política y en las Leyes, obligación en cabeza de la familia, la sociedad y el estado.

7. Que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental y Municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

8. Que dentro de los principios de esta política gubernamental se encuentra el de la corresponsabilidad, entendida como la Concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes; de esta forma, la Familia, la Sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

9. Que, dentro de las Obligaciones derivadas de las mencionada Ley, está la de proveer un inmueble adecuado y funcional donde puedan atenderse transitoriamente los menores adolescentes infractores de la Ley Penal.

10. Que teniendo en cuenta las limitaciones de los Municipios en materia presupuestal es preciso aunar esfuerzos que les permita cumplir sus obligaciones frente a la Ley de Infancia y Adolescencia, y frente a las Políticas del Gobierno Nacional sobre la materia; lo cual generó la iniciativa de celebrar un Convenio Interadministrativo el 19 de Noviembre de 2008, entre el Municipio de Chiquinquirá y 17 municipios aledaños como son: Saboya, Maripi, La Vitoria, Muzo, Buenavista, Quipama, Pauna, Caldas, San Pablo de Borbur, Ráquira, San Miguel de Sema, Otanche, Tinjacá, Coper, Sutamarchan, Briceño y Tunungua, cuyo objeto tuvo como finalidad el apoyo y cooperación intermunicipal para la administración y funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales, en el cual serian internados los menores infractores de la Ley penal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley 1098 de 2006.

11. Que los Alcaldes de los Municipios mencionados en este caso, el Alcalde del Municipio de San Pablo de Borbur, se comprometió a suscribir el presente convenio interadministrativo de cooperación y apoyo, de conformidad con la Ley 1098 de 2006

12. Que en atención a lo expuesto y dando cumplimiento a lo consagrado en el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, las entidades territoriales están en la obligación de bridar el apoyo y cooperación intermunicipal para la administración y funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales en el cual serán internados los menores infractores de la Ley penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la mencionada Ley.

13. Que el Municipio de San Pablo de Borbur cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.CDP1170003 expedido por la oficina Presupuesto de fecha 17 de enero de 2023, por valor de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($4.100.000). M/CTE

14. Que las **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR,** son:

1. Atender oportunamente los requisitos y obligaciones del presente convenio.
2. Pagar oportunamente al administrador (Municipio de Chiquinquirá), la cuota correspondiente para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales, de conformidad con el valor que para tal fin se haya establecido.
3. Asistir a las reuniones que convoque el administrador para el objeto del convenio.
4. Asumir los gastos necesarios para el transporte de los menores infractores, desde el municipio de comisión del hecho hasta el centro de servicios judiciales de Chiquinquirá, y de éste hasta el centro de servicios judiciales de la ciudad de Tunja, y si fuere necesario, donde está la casa del menor marco Fidel Suarez de la misma ciudad, o en cualquier otro centro que cumpla funciones similares y de este último al domicilio del menor, obligación que se asumirá en forma individual e independiente

15. Que las **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** son

1. Recaudar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
2. Suministrar el inmueble para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.

3. Rendir informe anual de ingresos y gastos generales derivados del funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
4. Convocar al municipio a las reuniones periódicas o extraordinarias cuando se requiera.
5. Cubrir los costos de los servicios públicos (agua, energía, gas natural, aseo y vigilancia)
6. Informar oportunamente el número, naturaleza y denominación de la cuenta bancaria para los respectivos depósitos por parte del municipio.

16. Que el plazo de ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa atendiendo como presupuestos normativos lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 SUBSECCION 4 del Decreto 1082 de 2015 así como el literal c), numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 con el fin de celebrar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, entre el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA** y el **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR** identificado con el Nit No. 891.801.369-2.

SEGUNDO: Suscribir convenio interadministrativo entre el municipio de Chiquinquirá y el municipio de San Pablo de Borbur cuyo objeto es: ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES (CESPA) Y ASI GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1098 DE 2006.***

TERCERO: Que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación, se podrán consultar en la plataforma de Contratación Secop II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chiquinquirá a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2023

Original firmando
WILMAR ANCISAR TRIANA GONZALEZ
Alcalde Municipal

Retención documental					
Proyectado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
DANNA. Y SUAREZ .G		LILY Y. ESTUPIÑAN GONZALEZ		ASEPRO Y CONSULTING S.A.S. R/L WILMER ALFONSO PEREZ	
Nombre del documento	ACTO DE JUSTIFICACION				**Ve**
Depende	Dirección de Contratación		**TRD**		**Consec**
Proc			**Procedimi**		